FERNANDEZADVOCATS

**ARTÍCULO FA**

# ¿SE PUEDE PROBAR UN PAGO EN EFECTIVO SI EL ACREEDOR NO FIRMÓ NINGÚN RECIBO?

Muchas deudas entre familiares o conocidos se saldan en mano, sin que nadie firme ningún papel. El problema surge cuando, tiempo después, quien prestó el dinero lo reclama y el deudor solo puede afirmar que ya lo devolvió. ¿Está abocado a perder el pleito? No necesariamente. La ley no obliga a pagar de una manera concreta ni hace del recibo la única vía para demostrar que se ha cumplido.

Esta es la cuestión que aborda nuestro compañero Gerard Rincón Andreu en un trabajo publicado recientemente en Diario LA LEY (n.º 11035, 28 de octubre de 2026), bajo el título «La "constelación indiciaria" frente al aislamiento probatorio: cómo probar el pago en efectivo bajo el canon de la sana crítica». En síntesis, defiende que varios indicios, examinados en conjunto y no por separado, pueden bastar para que el juez tenga el pago por demostrado.

## 1. Un ejemplo práctico

Para ilustrarlo, el autor plantea un caso hipotético:

- el deudor vende un inmueble y, con lo cobrado, saca del banco 22.000 euros en metálico;
- lo hace antes de que venza el plazo acordado para devolver 20.000 euros;
- la sucursal se encuentra en el municipio en el que vive el acreedor;
- el acreedor admite que ese día se vio con el deudor; y
- sobre el justificante de la retirada figura una nota escrita a mano que alude a la devolución.

Aisladamente, ningún dato prueba que el dinero cambiara de manos. Lo relevante es lo que revelan todos juntos.

## 2. ¿A quién le toca probar?

Quien sostiene que ha pagado debe demostrarlo, porque el pago extingue la obligación y el artículo 217.3 LEC atribuye la prueba de los hechos extintivos a quien los invoca. Pero esa regla no impone un medio de prueba concreto ni obliga a aportar prueba directa: únicamente entra en juego cuando, tras examinar todo lo practicado, el juez sigue sin saber si hubo pago.

Acudir a presunciones tampoco traslada la carga al acreedor, como señala la STS, Sala 1ª, n.º 375/2024, de 14 de marzo. Lo que hacen es permitir que el juez llegue al

convencimiento desde hechos que sí están demostrados. El acreedor, por su parte, no debe acreditar que no cobró, aunque le interesa rebatir esos indicios o justificar con pruebas otra explicación de lo ocurrido.

### 3. Cómo funcionan las presunciones judiciales

El artículo 386 LEC autoriza al juez a deducir un hecho de otro acreditado o reconocido cuando la relación entre ambos es precisa y directa conforme al criterio humano, y le exige plasmar en la sentencia cómo ha llegado a esa conclusión. El razonamiento descansa sobre tres piezas:

- **Los indicios:** han de estar demostrados o reconocidos por la otra parte; las simples afirmaciones no sirven.
- **La conclusión:** aquí, que el deudor entregó el dinero y el acreedor lo recibió en pago.
- **El enlace:** el paso de los indicios a la conclusión debe ser razonable a la luz de la experiencia común y del resto de la prueba.

El autor se apoya en la doctrina de la Sala Primera (SSTS n.º 1284/2023, de 21 de septiembre, y n.º 889/2025, de 5 de junio) para subrayar que no hace falta que la deducción sea la única imaginable ni que cada indicio resulte decisivo por sí mismo. Lo que el juez no puede hacer es alcanzar una conclusión arbitraria o sin respaldo en hechos probados. Es suficiente con que, a la vista de todo, el pago sea la explicación más sólida.

### 4. No tener recibo perjudica, pero no es determinante

Que no exista recibo juega en contra del deudor, más aún si la deuda constaba por escrito o era elevada: sugiere que no tomó una precaución elemental. Sin embargo, ninguna norma condiciona la eficacia del pago, ni su prueba, a que se documente. El artículo 1156 del Código Civil se limita a incluir el pago entre las formas de extinguir las obligaciones.

La consecuencia es que esa carencia debe pesar en la balanza junto con el resto de elementos, pero no puede cerrar la puerta a cualquier otra prueba. Entre personas unidas por lazos familiares o de amistad, no pedir justificante es frecuente y dice menos que entre desconocidos. Eso sí, el análisis funciona en ambos sentidos: la confianza entre las partes tampoco acredita por sí sola que se pagara.

### 5. Recurrir cuando el juez ha examinado los indicios por separado

Un error habitual en primera instancia consiste en analizar cada indicio aisladamente y rechazarlo porque, por sí mismo, no demuestra la entrega del dinero. Así se acaba exigiendo, en la práctica, una prueba directa que la presunción judicial precisamente no requiere. Para que la apelación tenga recorrido, el autor recomienda:

- señalar con precisión qué indicios están probados: extractos bancarios, fechas, importes, documentos o hechos reconocidos;

- explicar por qué, según la experiencia común, esos datos conducen al pago;
- desmontar los elementos en contra, como la falta de recibo o que el dinero pudiera haber tenido otro destino; y
- centrar la crítica en el razonamiento de la sentencia (falta de lógica, ausencia de valoración conjunta o choque con los documentos), sin limitarse a pedir que el tribunal comparta otra opinión.

Ahora bien, si el juzgado tuvo en cuenta toda la prueba y justificó por qué una explicación alternativa, apoyada en pruebas, le impedía dar el pago por cierto, el recurso tendrá escaso recorrido aunque quepa otra interpretación.

## 6. Conclusión

Un pago en metálico sin recibo puede demostrarse reuniendo datos que apunten en la misma dirección: que el deudor dispusiera de fondos, que retirase una suma igual o similar a la adeudada, que lo hiciera cerca del vencimiento y donde vive el acreedor, que ambos se vieran, que existan notas de la época o que la conducta posterior de las partes encaje con el pago. El extracto bancario demuestra que el dinero salió de la cuenta, pero no adónde fue; por eso conviene reforzarlo con testigos, con el interrogatorio de la otra parte o con anotaciones escritas como documental aportada y no impugnada.

Lo decisivo es que el juez valore todo en conjunto y explique su decisión: que un indicio no baste por sí solo no resta fuerza al conjunto. Con todo, el mejor consejo sigue siendo prevenir: pagar por transferencia o pedir siempre un recibo firmado evita tener que reconstruir el pago ante un tribunal.

El artículo completo puede consultarse en la publicación oficial de Diario LA LEY a través del siguiente enlace: https://me-l.co/d78m0lgy.

**El presente artículo es meramente divulgativo y no supone asesoramiento ni compromiso de actualización. Para más información o asesoramiento, contacte con info@fernandezadvocats.es*